

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes... 200 pesetas
Por tres meses... 550
Por seis meses... 1050
Por un año... 2050
FUERA DE LA CAPITAL
Por un mes... 250 pesetas
Por tres meses... 700
Por seis meses... 1350
Por un año... 2400
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta, por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS
FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Comandancia de la Excmo. Diputación Provincial, Excmo. de la suscripción es facultada, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de diciembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia de mi mando en el día de la fecha con la misma me hago cargo del Gobierno civil de la provincia cesando en su ejercicio el Secretario de esta Dependencia don Fernando Valdés.

Y lo hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a sus efectos.

Logroño a 1.º de diciembre de 1929.

El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

ADMINISTRACION CENTRAL

3139

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Lena, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero último, Gaceta del 16.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de

la Real orden de convocatoria mencionada ha acordado designar a Don Armando García Mendoza y Lorenzo, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Noviembre 1929. El Director general, P. A., Miguel Fernández Giménez.

(Gaceta 30 Noviembre 1929)

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

(Conclusión)

ARMAS BLANCAS

CAPITULO XIV

Artículo 92. La intervención del Estado en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limitará a comprobar, por la Guardia civil, que no se construyen ni expenden las prohibidas.

Artículo 93. Armas exceptuadas de guía de posesión, de circulación y de licencia:

1.º Las que puedan considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de uno a otro punto, sino por razón de cambio de domicilio.

2.º Las destinadas a usos domésticos, con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión y las navajas y cortaplumas puntiagudos, cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde

el reborde del mango que las cubre hasta la punta y en la inteligencia de que la longitud de éste no puede exceder del lógicamente necesario para cubrir la hoja.

3.º Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y trabajos en que tomen parte.

Artículo 94. Al prudente arbitrio de las Autoridades o sus Agentes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios o instrumentos precisos para usos domésticos, industria, arte, oficio profesión y navajas de todas clases, tienen o no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión momento o circunstancia, debiendo, en general, estimar innecesario su uso e ilícito en los concurrentes a tabernas establecimientos públicos y lugares de recreo o esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena o corrección por faltas contra las personas o por uso indebido de armas.

Exportación, importación y circulación dentro del Reino

Artículo 95. Se autoriza la libre circulación de las navajas y corta-plumas puntiagudos, cuyas hojas no excedan de 11 centímetros de largo, medidas como se dijo en el artículo anterior, y de los cuchillos de mesa, cocina y repostería, debiendo tan sólo los fabricantes declarar en los envases el número de armas de dichas clases que los mismos contienen, para que en todo momento sea posible su comprobación.

Todas las armas blancas no comprendidas en el párrafo anterior, requerirán guía de circulación, expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidad superior a un centenar.

Cuando los envíos se hagan por fabricantes o comerciantes legalmente autorizados para expenderlas, deberá expedirse esta guía con la sola declaración de aquéllos sin ser necesaria su comprobación siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el que lo sea por la Guardia civil; pero se cotejarán por la fuerza del Instituto al ser retirados por el destinatario.

Cuando estas armas blancas sean importadas, requerirá, inexcusablemente, la presencia y comprobación de la Guardia civil en el punto de frontera, expidiendo guía de circulación y precintando el envase.

Adquisición y tenencia

Artículo 96. Los sables, espadas, floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada y Cuerpos del Estado, y los cuchillos de monte y caza, se expenderán a individuos que a ellos pertenezcan, mediante la exhibición del «carnet» militar o del documento que le acredite la posesión.

Las Diputaciones y los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno u otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo, o de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán en sus libros de venta, al expender estas armas, los «carnets» o autorizaciones.

Artículo 97. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza será necesaria la presentación de la licencia de «uso de armas de caza y para cazar», siguiéndose los mismos trámites que si se tratase de un arma de fuego corta por la que se refiere a la guía de posesión.

Estos cuchillos no podrán usarse más que con ocasión del ejercicio de aquel derecho.

Vendedores ambulantes

Artículo 98. Los fabricantes que sean a la vez vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas podrán llevar consigo libremente hasta 100 armas blancas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros precisarán guía de circulación, expedida por la Guardia civil para las que excedan de dicho número.

CAPITULO XV

Armas prohibidas de fuego y blancas

Artículo 99. Se prohíbe la fa-

bricación, importación, venta, uso y tenencia de las armas siguientes:

Trabucos; armas blancas o de fuego que no tengan aplicación conocida; bastones-escopetas; bastones-estoques; armas para alojar o alojadas en el interior de bastones, defensas de goma o alambre, vayan o no alojadas en el interior de bastones; puñales, de cualquier clase que sean; cuchillos acanalados, estriados o perforados, que no sean de monte o caza; rompecabezas, llaves de pugilato, con o sin púas; navajas con mecanismo de arma de fuego y las de hoja puntiaguda en las que ésta exceda de once centímetros medidos desde el reborde o tope del mango que la cubre hasta la punta.

Destino de las armas decomisadas

Artículo 100. Los Tribunales, Juzgados, Cuerpos, Institutos y funcionarios encargados de la persecución de delitos y de dar cumplimiento a las leyes, remitirán cuantas armas decomisen a las cabeceras de las Comandancias de la Guardia civil, para el destino que se señala. De igual modo se procederá por las Administraciones de Correos, Empresas de ferrocarriles y de cualquier otro medio de transporte, con las armas de todas clases que encontraren en paquetes o expediciones que no fueren retiradas por los destinatarios.

Artículo 101. Las escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza, si llevan los punzones de los Bancos de Prueba reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños, mediante la entrega de cien pesetas en papel de pagos al Estado, según dispone el artículo 47 de la expresada ley.

Cuando la escopeta que de igual forma deseara recuperar su dueño no tuviera estampados los punzones de los Bancos respectivos, antes de entregarla habrá de enviarse al Banco Oficial de Eibar, para su prueba, siendo a cargo del dueño del arma todos los gastos que este requisito ocasiona.

Si una vez recibida el arma probada no se presenta el dueño a recogerla pasará a formar parte de las que se mencionan en el artículo siguiente, sumando al tipo de subasta el importe del transporte y gastos de prueba.

Artículo 102. Las demás escopetas ocupadas, si tienen estampados los punzones de los Bancos de Prueba reconocidos, se subastarán con arreglo a lo determinado, el primer domingo de cada mes, en las cabeceras de Comandancia, y serán adjudicadas a quienes exhiban la correspondiente cédula personal o acrediten ser

comerciantes o fabricantes autorizados para la venta de armas.

Artículo 103. Las escopetas que no tengan los referidos punzones y que por su valor merezcan ser enviadas a Eibar para ser probadas, a juicio de los Jefes de las Comandancias, se remitirán en cualquier fecha a dicho punto, y una vez recibidas con los punzones de referencia, serán subastadas, cargando siempre al tipo de subasta todos los gastos que produjeren la prueba y transporte.

Al importe líquido de la subasta se dará el destino que menciona el artículo 53 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la ejecución de la vigente ley de Caza.

Las demás escopetas y todas las armas cortas y largas, incluso las blancas, se reducirán a chatarra, en forma que no pueda aprovecharse ninguna de sus piezas. El importe de la venta de esta chatarra se distribuirá: el 60 por 100 para el Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 por 100 para el de Hijos de Funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Igual distribución, y con el mismo destino, se hará del importe de las armas subastadas, en el caso de que hubieren sido remitidas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 y no haya denunciante determinado.

Penalidad

Artículo 104. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Real decreto en forma que no constituya delito o falta, con arreglo al Código penal vigente, serán castigadas con la multa de 250 pesetas la primera vez y 500 las restantes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma o pieza de ellas, imponiéndose a la vez al fabricante, comerciante, Factor o cualquier otra persona que resultare responsable de la infracción.

Las multas serán impuestas por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás, y su importe se distribuirá en la forma que determina el Real decreto de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1924, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Octubre del mismo año.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado sobre este particular.

Aprobado por S. M.

Madrid a 4 de Noviembre de 1929.

El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

(Gaceta 9 Noviembre 1929)

CEDULA PERSONAL

Clase..... número.....
Tarifa..... pesetas.....
Expedida el..... de.....
de.....

Poliza
de pesetas
1'20

Excmo. Sr.:
(Director general de Seguridad, si es en la provincia de Madrid y Gobernador civil en las restantes)

Don _____
de _____ años de edad, hijo de _____ y de _____
natural de _____ provincia de _____
vecino de _____ con domicilio en
la calle de _____, núm. _____ y
provisto de la cédula personal reseñada, a V. E. con el debido respecto.

SUPLICA se sirva ordenar le sea expedida licencia de

Se hará constar si es de «uso de armas de caza y para cazar» o si es de «uso de armas en general», y en este último caso se expresarán las razones que sirvan de fundamento a la petición.

Gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.
de _____ de _____

ADMINISTRACION PROVINCIAL

3137

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

No habiendo experimentado oscilación alguna los precios de los artículos, de harinas panificables, pan de familia, carnes, coloniales, leche, y carbones, tasados en el mes anterior, seguirán rigiendo los mismos durante el mes actual, con todas las prevenciones establecidas al efecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño a 1.º de Diciembre de 1929.

El Gobernador Presidente interino, Fernando Valdés Alaiz.

3138

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Terroba, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector Provincial de Higiene y Sanidad recuarrías Don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta el paraje ocupado por los animales enfermos y sospechosos, que es todo el pueblo.

Lo que se hace público

para general conocimiento. Logroño a 2 de diciembre de 1929.

El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Cédulas Personales

CIRCULAR

Terminado el periodo de cobranza de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales los Ayuntamientos de la provincia dentro del mes de la fecha presentarán en la Intervención de fondos provinciales la oportuna liquidación e ingresarán en la Caja de la Diputación el importe líquido que resulte recaudado, teniendo presente que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán de cuenta de los Ayuntamientos respectivos las cédulas sobrantes.

Logroño a 2 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

3148

Distrito Forestal de Logroño

El día 13 de Diciembre próximo a las 11, se celebrará en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, la 3.ª subasta de 200 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje, que se obtendrán por limpia y entresaca de la mata de roble en el monte «Dehesa de Suso» sitio llamado «Las Cuestas» lote encimero en tasación de 640 pesetas.

La celebración de la subasta así como la ejecución del aprovechamiento ha de sujetarse al Pliego

de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 90 de fecha 27 de Julio último.

Logroño 18 de Noviembre de 1929.

El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Administración de Justicia

CAMPROVIN

Don Antonio Pascual Sánchez, Juez municipal de Camprovín.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la villa de Camprovín a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el señor don Antonio Pascual Sánchez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal entre partes, don Angel Sancha Martínez, vecino de esta misma villa, mayor de edad, fabricante de embutidos, representado por don Angel Aranda, también vecino de id. y mayor de edad, por medio de escritura de poder en forma debida, y como demandado, don Constancio Garrapucho vecino de Venta de Baños o Baños de Cerrato, también mayor de edad, representado por los extrados del Juzgado por su rebeldía en reclamación de la cantidad de ciento tres pesetas y noventa y cinco céntimos por compra de embutidos efectuada por el demandado y parte dispositiva fallo: En vista del resultado de citados autos, que debo condenar y condeno a don Constancio Garrapucho al pago de la cantidad de ciento tres pesetas y noventa y cinco céntimos a don Angel Sancha Martínez y costas de este juicio, tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento, y en su caso los 282 y 283, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pascual—Rubricado.

Publicada la sentencia en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, mediante la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, extendiendo el presente en Camprovín a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez municipal, Antonio Pascual.—El Secretario interino Isidoro Fernández.

AOIZ 3133

Don Félix Villanueva Santamaría, Juez de Instrucción de esta Villa de Aoiz.

Por el presente se cita y llama al penado Rufino Bedoya Marcos, de 25 años, hijo de Maximino e Ignacia, casado, electricista natural de Olleros de Pisuerga, y vecino de Calahorra, donde estuvo domiciliado últimamente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de reducirle a prisión para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa número 137 de 1928 que con otro se le ha seguido por disparo tenencia ilícita de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Policía y demás Agentes de la Autoridad, procedan a la busca y captura del referido penado y de ser habido lo ingresen en la Prisión Provincial de Pamplona a disposición de la Dirección General de Prisiones al efecto de cumplir la pena que le fué impuesta.

Dado en Aoiz a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Félix Villanueva
El Secretario Judicial, Juan Bajo.

Anuncios

EZCARAY 3131

Formulada y aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de los corrientes, la Carta Municipal que determina el artículo 142 del vigente Estatuto de 8 de Marzo de 1924, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de treinta días, durante los cuales, todos cuantos se consideren perjudicados con ella podrán formular las reclamaciones pertinentes, de conformidad con el párrafo 2.º del precitado artículo y a los efectos del 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924 y artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928.

Ezcaray 30 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Ejerciente
Angel Martínez

FONCEA 3134

Don Toribio Cantera Lafuente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi Presidencia el día 19 de Septiembre último, han sido nombrados vocales natos para la concepción del Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit de Presupuesto municipal del próximo año de 1930 a los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Valeriano Gutiérrez de Rozas, mayor contribuyente por industrial.

Don Florentino Arnáiz Cantón idem por rústica vecino.

Don Victoriano Hernández Ruiz idem por urbana vecino.

Don Carlos Groizard Coronado idem por rústica forastero.

PARTE PERSONAL

Don Serapio del Río Revuelta, Cura Párroco.

Dña Elvira del Castillo Gómez, por urbana.

Don Marcelino Gómez Medina por rústica.

Don Antolín Castillo Villate por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos Reglamentarios.

Fonca 28 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Toribio Cantera

CERVERA DEL RIO ALHAMA 3132

Durante el plazo de ocho días, contados desde el 2 de los corrientes se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde las 11 hasta las 13 horas el Reparto de la Contribución por riqueza rústica y pecuaria para el año de 1930 al efecto de las reclamaciones pertinentes.

Cervera del río Alhama a 1.º de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Isidoro Remón Vallejo.

PINILLOS 3144

El día 25 del próximo pasado mes de Noviembre desapareció de esta Villa una cerda blanca de un año, estatura regular, recién machada; cuya cerda pertenece al vecino de esta Villa Ciriaco Lacalle.

Lo que se hace público por medio del presente para que caso de ser habida la presenten a mi autoridad, de lo contrario se reclamará por hurto al que la tuviera.

Pinillos a 1 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Pedro Lacalle.

TREVIANA 3142

Por término de treinta días a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se abre concurso con arreglo a las disposiciones vigentes para cubrir las plazas de Practicante y Matrona titulares de esta villa y la de San Millán de Yécora que forma partido con este Municipio con el sueldo anual de trescientas pesetas cada una de ellas.

Quienes aspiren a dichas plazas dirigirán sus instancias en papel correspondiente y acompañadas

de los documentos que justifiquen título y méritos a esta Alcaldía.

Treviana a 28 de noviembre 1929

El Alcalde, Serapio Cantabrana.

AUTOL 3149

Se anuncia por segunda vez la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía la petición en plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia acompañando los documentos que la capaciten para el ejercicio de la profesión y de méritos y servicios.

Autol 2 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, H. Jiménez.

SINDICATO DE RIEGOS DE ALBELDA DE IREGUA 3147

Se cita a Junta general a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Albelda de Iregua la cual tendrá lugar el día veintidós del corriente a la hora de las tres de la tarde en la Escuela de niños, en la que se tratará de la aprobación de las cuentas del corriente año, y de la renovación de la mitad de la junta, según ordenan las ordenanzas de dicho Sindicato. Advirtiéndose que de no haber mayoría de votos se celebrará el día veintinueve del mismo en el mismo sitio y hora, y se tomarán los acuerdos con el número de asistentes que haya.

Albelda de Iregua a 2 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Pedro Cámara.

ALBELDA DE IREGUA 3141

Confeccionados los repartimientos de rústica, edificios y solares, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, durante cuyo plazo, podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Albelda de Iregua a 29 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Félix Cámara.

LUMBRERAS 3068

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Lumbreras 22 de Noviembre de 1929
El Alcalde Presidente
Antonio Martínez

VALDEMADERA 3136

VACANTE DE MEDICO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad de este Municipio que en unión del inmediato pueblo de Navajún constituyen partido, con la dotación anual de 1250 pesetas de Titular y 125 por la inspección, más 3125 pesetas por las iguales de estos dos pueblos de las que responden comisiones nombradas al efecto; el número total de vecinos del partido es el 125 y la distancia que los separa es la de tres kilómetros por buen camino de herradura.

Los que deseen solicitarla se dirigirán en instancia debidamente reintegrada al Alcalde que suscribe en el plazo de 30 días a contar desde la fecha.

Valdemadera a 30 de Noviembre de 1929. El Alcalde

Lorenzo Muñoz

PEDROSO 3083

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Pedroso 22 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Gabino García

VILLARTA-QUINTANA 3130

El día 19 de Diciembre y hora de las 11 del mismo, tendrá lugar en esta Alcaldía las subastas de leñas que quedaron desiertas por tercera vez, con la rebaja del 50 por 100 del tipo de tasación consignado para las demás y con las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 24 de Septiembre último.

Villarta Quintana a 29 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Gaspar Muriello.

ARENZANA DE ARRIBA 3135

Terminada la Matrícula Industrial para el año de 1930 queda expuesta al público por el término de 5 días para que los incluidos en la misma puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Arenzana de Arriba a 30 de Noviembre de 1929. El Alcalde

Jacinto González

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Septiembre de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
2090	Juan Orío	3 Septbre.	Caza	Molinos de Ocón
2091	Ciriaco Fernández	"	"	Terroba
2092	Miguel Negueruela	"	"	San Asensio
2093	Valentín Martínez	"	"	Ausejo
2094	Gabino Rodanes	"	"	Cornago
2095	Casiano Lapeña	"	"	Aguilar
2096	Alejandro García	"	"	Anguiano
2097	Roque García	"	"	Gimileo
2098	Antoliano Prieto	"	"	Haro
2099	Victor Arnedo	"	"	Gimileo
2100	José Talamantes	"	"	Torrecilla
2101	Felipe Jonás	"	"	Autol
2102	Julián Gascón	"	"	Aldeanueva
2103	Canuto Bermejo	"	"	Autol
2104	Antonio Aliende	"	"	Ausejo
2105	Honorato García	"	"	Rincón de Soto
2106	Pedro Mendizábal	"	"	id.
2107	Cosme Gonzalo	"	"	Agoncillo
2108	León Gómez	"	"	Cellorigo
2109	Victoriano López	"	"	id.
2110	Jesús Ayala	"	"	Fonzaleche
2111	Juan de Dios Rates	6 Septbre.	"	Murillo
2112	Félix Pérez Arancón	"	"	Alfaro
2113	Marino González Palencia	"	"	Logroño
2114	Emilio Blanco	"	"	id.
2115	Máximo Ruiz	"	"	id.
2116	Pablo Soldevilla	"	"	Alfaro
2117	Valentín Ruiz	"	"	Logroño
2118	Rufino Sáenz	"	"	id.
2119	Eariqué Merino	"	"	id.
2120	Martín García	"	"	Nájera
2121	Valentín Gil	"	"	Cervera
2122	Rafael Rodríguez	"	"	Ocón
2123	Sebastián Salazar	"	"	Cuzcurrita
2124	Fermín Bastida	"	"	Autol
2125	Agustín Iturriaga	"	"	Villamediana
2126	Félix Cornejo	"	"	Castañares
2127	Juan José Hernández	"	"	Badarán
2128	Claudio Untoria	"	"	Alesanco
2129	Miguel Fernández	"	"	Rabanera
2130	Guillermo Robres	"	"	Murillo
2131	Santos Ruiz Domínguez	"	"	Rabanera
2132	Ricardo Alonso	"	"	Hervías
2133	José Angulo	"	"	Santo Domingo
2134	Santiago Zangroniz	"	"	Baños de Río Tobía
2135	Gregorio Martínez	"	"	Villar de Arnedo
2136	Hilario Medrano	"	"	Rincón de Soto
2137	Manuel Nestares	"	"	Fuenmayor
2138	Gonzalo Valdemoro	"	"	El Cortijo
2139	Antonio Arjona	"	"	Navarrete
2140	Sebastián Izquierdo	"	"	Hormilleja
2141	Alvaro Navarrete Sáenz	"	"	Ortigosa
2142	Tomás Álvarez	7 septbre.	"	Alfaro
2143	Rufino Martínez	"	"	Quel
2144	Rosario Pérez	"	"	id.
2145	Estanislao Ganguti	"	"	Cenicero
2146	Valeriano Blanco	"	"	Larriba
2147	Manuel Alonso	"	"	Logroño
2148	Santiago Rodríguez	"	"	Logroño
2149	Eugenio Alcalde	"	"	El Villar

Logroño a 2 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.